

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE ENERO DE 1967

} N° 15.794

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 33 y 34 de 26 de enero de 1967, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 689-DG de 20 de septiembre de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 210 de 30 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos Nos. 61 y 62 de 12 de agosto de 1966, celebrados entre la Nación y Mario E. Mezquita R., en representación de Demolición, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución N° 792 de 25 de octubre de 1966, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 33

(DE 26 DE ENERO DE 1967)

por el cual se nombra la Alcalde de Cañazas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Peregrina de Guime, Alcalde del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Julio E. Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 34

(DE 26 DE ENERO DE 1967)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal de Río de Jesús.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Teodoro Jordán, Alcalde de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Virgilio Piñilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 689-DG

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 689-DG. — Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio R. Aizpersa, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 4AV-18-293, vecino de esta ciudad, en su carácter de representante legal de la Tropical Radio Telegraph Company, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar una estación de radiocomunicación en la frecuencia 3177 kilociclos.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Virgilio R. Aizpersa, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4AV-18-293, en su carácter de representante legal de la Tropical Telegraph Company, autorización para instalar y operar una estación de radiocomunicación en la frecuencia 3177 kilociclos, de conformidad con los detalles y normas que se indican:

Equipo: MW Westinghouse.

Ubicación: Campo Piña, Llano Bonito, Juan Díaz.

Coordenadas: 79° 27' 17" Oeste 09° 01' 48" Norte.

Potencia: 2.5 kilovatios.

Clase de estación: Fija (amplitud modulada) de correspondencia pública.

Zona de servicio: 510 kilómetros.

Antena: Ronbila, horizontal, trifilar, con azimuth de radiación máxima 299° y ganancia de 3 db.

Indicativo: HOD-52.

Tolerancias: (a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Codificación	Disminución	Aumento
04.1.13.01.01.001	B/. 325.00	B/.
04.1.13.06.00.001	437.00	
04.2.16.01.12.601	2,246.27	
04.1.13.02.00.214		3,008.77
04.1.13.06.00.001	989.79	
04.1.13.02.00.007	385.00	
04.1.13.01.01.217		1,374.79
TOTALES	B/. 4,383.56	B/. 4,383.56

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 53 de 29 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordena en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cuatro mil trescientos ochenta y tres balboas con cincuenta y seis centésimos (B/. 4,383.56), que se requiere para reforzar varias partidas de dicho Presupuesto, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL****DECRETO NUMERO 210**

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cuatro mil trescientos ochenta y tres balboas con cincuenta y seis centésimos (B/. 4,383.56), que se requiere para reforzar varias partidas de dicho Presupuesto.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 61**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal N° 8-16-214, en nombre y representación de Demolición, S. A., con Patente Comercial N° 1402 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 13038, válido hasta el 31 de agosto de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el 18 de julio del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de las Capillas de Nancito y Santa Cruz, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de

Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organó Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de diez mil cuatrocientos balboas (B/10,400.00), bajo imputación a las siguientes partidas del Presupuesto, así:

Nº 1700 (09016.402) B/10,000.00

Nº 07.3.01.03.24.502 400.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude por tal concepto.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por

ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Demolición, S. A.

Mario E. Mezquita R.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 12 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-15-214, en nombre y representación de Demolición, S. A. con Patente Comercial Nº 1402 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 13033, válido hasta el 31 de agosto de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el 12 de junio del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Casa Municipal de Pílon, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pa-

san a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de doce mil ochocientos veintidós balboas (B/12,821.00), bajo imputación a la Partida Número 09.3.01.04.28.502 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeuda.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por

el término de tres años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 20 de julio de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el Art. 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Demolición, S. A.

Mario E. Mezquita R.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 12 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO RESUELTO NUMERO 802

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 802.—Panamá, 25 de octubre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 21 de octubre de 1966, el señor J. M. Barsallo en representación de La Bizkayna, S. A., solicita permiso para importar trescientos (300) Huacales de cincuenta (50) kilos netos cada uno de semillas de papas marca Red Pontiac.

Que la solicitud del señor J. M. Barsallo tiene como base el numeral 054-01-03 del Arancel Vigente que a la letra dice: "papas frescas para se-

millas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Barsallo permiso para que en representación de La Bizkayna, S. A., importe trescientos (300) Huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semillas de Papas marca Red Pontiac (Para el señor Luis Dajud plantador del Boquete).

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"HUMIFLEX"

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar contenedores y empaques para productos de tabaco (de la Clase 11 de la República de Nicaragua — Artículos para Fumadores) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de julio de 1962, en el comercio internacional desde el 20 de agosto de 1963, y desde el 20 de agosto de 1963, en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Nicaragua No. 13,017, de 15 de diciembre de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Plastipec, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 25 de septiembre de 1964.

Guillermo Jurado S.,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Asta-Werke Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Brackwede/Westfalen, Bielefelder Str. 79-91, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

"AVAFORTAN"

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Medicamentos", en la Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1954, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 7 de junio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle So-

gunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

L U S T R O N

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado preparaciones para la limpieza, preparaciones para dar lustre, preparaciones para el fregado, limpiadores, raspantes y toda clase de jabones menos jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Lustron, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939. Panamá, 12 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

S O L I C I T U D

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

A P A P I L

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos farmacéuticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Apapil, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

S O L I C I T U D

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

S U N D E T

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones sintéticos, detergentes, evaluantes, limpiadores líquidos y toda clase de productos de lavandería.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Sundet, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pagos de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ingeniería Amado, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

CORREAGUA

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores, o combinaciones de letras. Esa marca amparará láminas metálicas acanaladas para techos y paredes y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Ingeniería Amado, S. A.

Ingeniería Amado, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá. Acompaño: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Rosamond Teresa Laurie de Doran, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por James Robert Doran.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 22982

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Antonio Vázquez, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-30-897, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1449 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 has. con 7550 M2. ubicada en Los Santos, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Domingo Villalaz.

Sur: Rufino De León, Roberto (Tito) Henríquez y Camino a Las Huertas.

Este: Higinio Vázquez.

Oeste: Camino al Río-Hospital San Juan de Dios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ADOLFO N. QUIRÓS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 95910

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eliécer Huertas, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-15-861, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0412 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7508 metros cuadrados, ubicada en Las Huertas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Jacinto Pérez.

Sur: Río La Villa.

Este: Carretera Nacional.

Oeste: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los seis días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 85780

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 160

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Robles, vecino del Corregimiento de San Félix, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-2161, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00748 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hect. más 5247.84 m², ubicada en San Félix Corregimiento San Félix del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Luis H. Lara,

Sur: Quebrada de la Cruz,

Este: Camino real que conduce a la quebrada de La Cruz,

Oeste: Carretera que conduce a Silim.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

La Secretaría Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 96520

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 161

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bonifacio Robles R. e Isidro Robles R., vecinos del Corregimiento de..... Distrito de Remedios portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-31-688 y 4-127-2161 han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00448 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 44 más 4500 m², ubicada en Achiotte Corregimiento..... del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Fernando Aguirre, Luis Humberto Lara, Manuel Rodríguez,

Sur: Victoriano Rodríguez, Demencio Zapata,

Este: Luis Campodónico,

Oeste: Río San Félix.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

La Secretaría Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 96521

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Jaén Bernal, vecino del Corregimiento de Ciudad de Antón, Distrito de Antón, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-9-561, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.440 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea y 8.066 metros cuadrados, ubicada en Carretera El Mirador, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: Carretera Interamericana.

Este: Camino El Mirador.

Oeste: Terrenos del solicitante (Octavio Jaén Bernal).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé a los seis días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 89729

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Regina Ortega y otro, vecino del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-31-66, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.755 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas y 2.500 metros cuadrados, ubicada en Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos nacionales y predio de José González.

Sur: Camino de Penonomé a Calimito.

Este: Quebrada sin nombre.

Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los siete días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 89730

(Única publicación)